



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº 0642.-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 13 de Junio del 2023

#### VISTO:

El expediente administrativo N° E-035393-2023, por medio del cual el administrado **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO**, con el Cargo de **CAJERO, NIVEL II STA**, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 401 – **HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, plantea el presente **Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 111-2023-HSJCH/DE**, de fecha 09 de febrero del 2023, de conformidad con lo prescrito por el **Artículo 209° de la Ley 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre Pago del Incremento del 10% de la Remuneración Total de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°25981 por haber aportado al FONAVI.

#### CONSIDERANDO

Que, el administrado **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO** solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerado que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°25981, de acuerdo a los fundamentos expuestos en su parte considerativa; la misma que transcurrido el plazo que establece la Ley 27444 en su Art. 209, así como el Art. 220 del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la **Resolución Directoral N° 111-2023-HSJCH/DE**, declara Improcedente lo peticionado.

Que, no conforme con lo determinado por la Unidad Ejecutora U.E. N° 401 – **HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 03 de abril del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por el Art. 220° concordante con el Art. 122° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N°27444, el recurrente **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO**, con el Cargo de **CAJERO, NIVEL II STA**, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 401 – **HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a ésta Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la



**Nota N° 366-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESA.ICA-DE**, de fecha 09 de febrero del 2023, con el expediente indicado y conforme a lo estipulado en su oportunidad por el Art. 209° de la Ley 27444.

Que, la **U.E. N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, remite el **INFORME ESCALAFONARIO N° 064-2023**, correspondiente al servidor **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO**, que solicita el aumento del 10% autorizado por decreto Ley N° 25981 - FONAVI.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 111-2023-HSJCH/DE**, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 209° ambos de la Ley 27444 para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente **E-035393-2023** es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, la ley N°25981 dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N°25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Es preciso declarar Improcedente la solicitud de la trabajadora, sobre Reintegro de Remuneraciones por incremento del 10% de la Remuneración total de acuerdo a la





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

Nº .....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

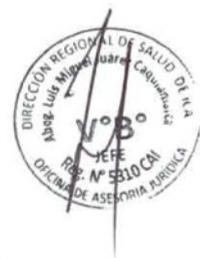
Ica, ..... de ..... del 2023

Ley N°25981 por no corresponder al Sector Público el Incremento de la remuneración a partir de 1993.

Que, revisado el expediente administrativo de **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO** sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el recurso administrativo de Apelación interpuesto por **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO**, contra la **Resolución Directoral N° 111-2023-HSJCH/DE**, de fecha 09 de febrero del 2023, deviene en **IMPROCEDENTE**, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo peticionado.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por



la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;

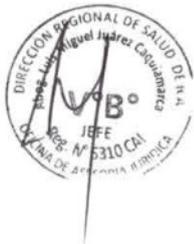
De conformidad con el **Informe Legal N° 169-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 02 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO**, con el Cargo de **CAJERO, NIVEL II STA**, en calidad de personal cesante de la **U.E. N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**; Consecuente **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N° 111-2023-HSJCH/DE**, de fecha 09 de febrero del 2023, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al interesado, **Don JUAN ANTONIO RAMOS ESPINO**, a la **Dirección Ejecutiva N° 401 – HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA  
*[Signature]*  
M.C. Victor Manuel Montalvo Vázquez  
C.M.P. 50286  
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA  
LMJC/J-OAJ  
JIACHD/ABOG.